



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a treinta de noviembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en el establecimiento ubicado en EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho**, circunstanciando en la misma diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha 19 de abril de 2018, compareció el [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la empresa inspeccionada, a efecto de realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convinieron, dentro del término establecido en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0083/2019, notificado de forma personal el día

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

2 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, previo citatorio del día veintisiete de febrero del mismo año, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, para efecto de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de los hechos que se le imputaban.

QUINTO.- Que mediante comparecencia presentada en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al interesado por haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas dentro el término otorgado en el acuerdo de emplazamiento citado en el punto inmediato anterior.

SEXTO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/0050-19 de fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, se levantó el acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/28/0050-19 de misma fecha, con la finalidad de verificar física y documental que el interesado haya dado cumplimiento a las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento.

2

SEPTIMO.- Mediante proveído no. PFPA/30.5/0773/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado por rotulón el mismo día, esta Unidad Administrativa habilitó los días **17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020 y 04 de enero de 2021, de las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas de los días citados**, para efecto de que se emitieran los actos administrativos que en derecho correspondieran y se llevaran a cabo las notificaciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 167 último párrafo, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, procurando que la actuación en el presente procedimiento se desarrolle con arreglo en los principios contenidos en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- Mediante proveído No. PFPA/30.5/0404/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición de la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0411/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días diecinueve, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin que hiciera manifestación alguna.

DÉCIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce, vigente a partir de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce; así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, mismos que en este momento se tienen por reproducidos de acuerdo al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Es necesario señalarle a la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, que el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho**, goza de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, por ser emitidos por autoridades revestidas de fe pública y en el ejercicio de sus funciones, y que tiene presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos citados, en el cual los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

4

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Juicio No. 377/94.- Sentencia de 2 de mayo de 1995, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ana María Múgica Reyes.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

Página: 24

ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del Artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda.(13)

Revisión No. 3034/86 y 264/86 Acums.- Resuelta en sesión de 19 de febrero de 1991, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta D'Gregorio.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente:

Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

III.- Que derivado de lo anterior, esta autoridad en fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0083/2019, notificado de forma personal el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, previo citatorio del día veintisiete de febrero del mismo año, mediante el cual se le hizo de conocimiento a la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, de las posibles infracciones que resultaron del **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho**, de la misma manera mediante mismo proveído y con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

1.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en esta Delegación, los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes a los Lodos provenientes de su planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta, de acuerdo a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, dichos análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

2.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, para su área de almacenamiento de residuos peligrosos generados, deberá incluir el requisito previstos en el artículo 82 fracción I incisos c), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

(Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

3.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.** deberá etiquetar la totalidad de los residuos peligrosos que genera con rótulos que indiquen por lo menos los siguientes requisitos: **nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al**

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

almacén, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

4.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, deberá registrar en su bitácora de generación de residuos peligrosos, la totalidad de los residuos peligrosos que fueron encontrados al momento de la visita de inspección de fecha 12 de abril de 2018, así como, agregar el rubro consistente en: número de autorización del prestador de servicios (transportista y destinataria). (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

5.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo la limpieza en el área denominada como "área de contratistas", ello con la finalidad de minimizar o limitar la dispersión de los residuos que ahí se manejan. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

6.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, deberá someter a consideración de esta Procuraduría, una serie de acciones que considere implementar para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante sus actividades de manejo de residuos peligrosos en el área denominada como "área de contratistas". (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

7

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que a continuación se procede a realizar el análisis de cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- **Infracción señalada en los numerales 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 40 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en la NOM-004-SEMARNAT-2002; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:**

3.- *Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002...*

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

A este respecto, el inspector actuante en compañía del visitado realizamos un recorrido por las instalaciones de la empresa sujeta a inspección, en las cuales se observó que cuenta con una planta de tratamiento biológica de aguas residuales, en donde a decir de la visitada se reciben las corrientes de agua provenientes de las líneas de proceso, por lo que, se solicitó a la visitada exhibiera la caracterización de los lodos generados en la citada planta de tratamiento conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, para lo que la visitada señala no haber realizado la caracterización de los lodos conforme lo señalado por esta norma.

Por lo que respecta a la presente infracción, en fecha 02 de agosto de 2019, se levantó el acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/28/0050-19 en cumplimiento a la orden No. PFPA/30.2/2C.27.1/0050-19 con la finalidad de verificar el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, misma que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la que se circunstanció lo siguiente:

8

1.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en esta Delegación, los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes a los Lodos provenientes de su planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta, de acuerdo a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, dichos análisis deberán ser realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles).

A este respecto, el inspector actuante solicite al visitado exhibir los resultados de los análisis de laboratorio correspondientes a los Lodos provenientes de su planta de tratamiento de aguas residuales con que cuenta, de acuerdo a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002 y que dichos análisis fueran ser realizados por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para lo que el visitado exhibe el Informe de Resultados de Prueba de fecha 03 de abril de 2019, emitido por el Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., por medio del cual se presentan los resultados del muestreo realizado en fecha 22 de marzo de 2019, a los Lodos de la Planta de Tratamiento de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), observándose en el apartado de RESULTADO, que se tienen valores por debajo de los límites máximos permisibles para ser considerados para aprovechamiento.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En lo referente a que dichos análisis fueran ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se observa que el Laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V, cuenta con la ACREDITACION EMA No. R-0103-005/12 (RESIDUOS), con vigencia a partir de 09 de agosto de 2012. En lo referente a que se encuentre aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se exhibe por parte del visitado la aprobación No. PFPA-APR-LP-RS-011A/2016, emitida mediante oficio No. PFPA/1/2S.1/00263/2016, de fecha 14 de marzo de 2016 a nombre de Laboratorio del Grupo Microanálisis, S. A. de C.V. Se anexa a la presente acta copia simple proporcionadas por el visitado del informe de resultado y del a aprobación en once fojas simples. (Anexo 3).

En ese sentido, de las documentales exhibidas durante la visita de verificación, se advierte que el interesado llevó a cabo el análisis a los lodos provenientes de su Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en fecha 22 de marzo de 2019, a través de la empresa LABORATORIO DEL GRUPO MICROANÁLISIS, S.A. DE C.V., por tal motivo resulta procedente **tener por cumplida la medida correctiva no. 1 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por subsanando la presente irregularidad**, esto último, atendiendo a la diferencia que existe entre subsana o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación, ya que **subsana** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias dio cumplimiento a las mismas; mientras que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que **sí** tiene lugar cuando se **subsana**, en virtud de que la infracción existía al momento de la visita de inspección.

Sin perjuicio a lo anterior, es importante hacer de conocimiento del interesado, que la infracción a los numerales **106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 40 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en la NOM-004-SEMARNAT-2002, se acreditó**, desde el momento de la visita de inspección de fecha 12 de abril de 2018, ello, en razón de que, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

SEMARNAT-2002, sujeta a todas las personas físicas y morales a dar cumplimiento con lo ahí establecido, ello con la finalidad de contar con la certeza de que se cumple con los límites máximos permisibles y así poder ser susceptibles de aprovechamiento o disponerlos de forma definitiva como residuos no peligrosos, con el objetivo de atenuar sus efectos contaminantes para el medio ambiente y proteger a la población en general, circunstancia que no se cumplió en ese momento, subsanando dicha infracción en fecha posterior a dicha visita.

2.- Infracción señalada en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los numerales 44, 45 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

*5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su **autocategorización** como generador de residuos peligrosos...*

A este respecto se solicitó a la visitada exhibiera, su autocategorización como generador de residuos peligrosos, señalando no contar dicha autocategorización, ya que nunca se ha realizado.

Mediante comparecencia de fecha 19 de abril de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

Numeral 5.- Se realiza Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la ley general para la prevención y gestión integral de los residuos y artículo 42 del reglamento, dando como categoría PEQUEÑO GENERADOR con un total de 8.93 toneladas generadas al año, se presenta copia de Autocategorización con sello de entrega ante SEMARNAT, (anexo 3).

Exhibiendo en copia simple el anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-017, en el que se establece el inventario de residuos peligrosos que estima generar, con sello de recibido por parte de la SEMARNAT del día 17 de abril de 2018, en el que se observa la totalidad de los residuos observados al momento de la visita de inspección, documental a la que se determina otorgar valor probatorio de conformidad con los artículos 133, 197, 203 y 207

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la cual es posible inferir que el interesado llevó a cabo el trámite de modificación a su registro como generador de residuos peligrosos.

Aunado a lo anterior, obra en autos del presente expediente el oficio no. 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-1373/18 de fecha 14 de junio de 2018, emitido por la SEMARNAT, en el cual se resolvió el trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, con número de bitácora 24/HR-0051/04/18, destacándose lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que con fecha 24 de marzo de 1999, mediante Oficio No. 0597, la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca, otorgó el registro como empresa generadora de residuos peligrosos número **24-028-3410-0013493** a la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., (Promovente)**.
2. Que mediante Oficio: GP/06/07 de fecha 12 de enero de 2007, ingresado en esta Delegación Federal el 16 de enero de 2007 registrado con el número de oficialía de partes 00083, la promovente manifiesta ser **Pequeño Generador**.

11

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite de Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos SEMARNAT-07-031, registrado con el número de bitácora **24/HR-0051/04/18**.

SEGUNDO.- Actualizar el registro como generador de residuos peligrosos número **24-028-3410-0013493**. El inventario de residuos peligrosos queda como a continuación se indica (cantidad en toneladas): Aceite lubricante usado 3.00; sólidos contaminados (papel o trapos impregnados de aceite) 5.00; recipientes vacíos contaminados 0.20; agua contaminada 0.145; lamparas fluorescentes 0.01; material contaminado (filtros de aceite y aire) 0.10; tierra contaminada 0.15; ácido sulfúrico 0.02; residuos de laboratorio 0.005; lodos contaminados 0.30.

Por tal motivo, si bien es cierto, la empresa inspeccionada se encuentra categorizada como PEQUEÑO GENERADOR desde el día 16 de enero de 2007, de dicho resolutivo queda demostrado que si se actualizó el inventario de residuos peligrosos, toda vez que se demuestra que el trámite de modificación lo llevó a cabo en fecha posterior a la visita de inspección; en ese sentido, es procedente determinar que sólo en lo que respecta a la categoría de generación se tiene por desvirtuada la irregularidad, sin embargo, **en lo que**

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

conciene a la modificación de su inventario de residuos peligrosos, dicha infracción se tiene por subsanada, en atención a la documental descrita en el párrafo anterior, a la cual se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En conclusión, es importante hacer de conocimiento del interesado, que la infracción a los numerales **106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los numerales 44, 45 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se acreditó**, desde la visita de inspección de fecha 12 de abril de 2018, ello, en razón de que el interesado no exhibió la autocategorización como generador de residuos peligrosos, en la cual, debía señalarse los residuos que genera, con el objeto de verificar que los residuos observados al momento de la visita se encontraran incluidos en su registro, situación que pudo corroborarse en fecha posterior a dicha diligencia, resultando en que el interesado llevó a cabo el trámite de modificación, bajo el número de bitácora 24/HR-0051/04/18, al que recayó el oficio número 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-1373/18 de fecha 14 de junio de 2018, en el que se resolvió actualizar el registro como generador de residuos peligrosos a nombre de la empresa FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

12

3.- Infracción prevista en la fracción en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I incisos c), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...

...

NO Cuenta con dispositivos para contener posibles derrames tales como rejillas de conducción que desahoguen a una fosa de contención.

...

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

NO Cuentan con sistemas de extinción de incendios.

NO Cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

Mediante comparecencia de fecha 21 de marzo de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

En efecto, en cumplimiento al indicado numeral 82, fracción I, incisos c), f) y g), del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mi representada ha construido, instalado y colocado, las implementaciones siguientes: dique de contención y tarimas antiderrame, para colocar en ellas aquellos residuos líquidos que pudieran derramarse; 2 extintores de 9 kg c/u de PQS y; señalamientos y letreros de acuerdo a la peligrosidad de los residuos, además de manejar el almacén temporal de residuos peligrosos como un acceso controlado. (sic)

13

Exhibiendo el siguiente anexo fotográfico:



MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En razón de lo anterior, en fecha 02 de agosto de 2019, se levantó el acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/28/0050-19 en cumplimiento a la orden No. PFPA/30.2/2C.27.1/0050-19 con la finalidad de verificar el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, misma que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la que se circunstanció lo siguiente:

2.- La empresa *FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.*, para su área de almacenamiento de residuos peligrosos generados, deberá incluir el requisito previstos en el artículo 82 fracción I incisos c), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles).

14

A este respecto, el visitado condujo al inspector actuante hasta el sitio donde se localiza el almacén de residuos peligrosos observándose lo siguiente:

- Se observa que cuenta con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención y una fosa de retención de dimensiones aproximadas de 0.5m X 0.5m X 0.30m, la cual se utiliza para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.
- Se observa que cuenta con sistemas de extinción de incendios tales como dos extintores de Polvo Químico Seco de 9 kg, los cuales, se localizan al interior del almacén, dichos extintores son acordes al tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

Se observa que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, colocados en el área donde se depositan los residuos peligrosos, así mismo, se observan colocados en la puerta de acceso al almacén de residuos peligrosos.

Diligencia en la que se asentó por parte del inspector actuante, que el área destinada para almacenamiento temporal de residuos peligrosos si contaba con las condiciones requeridas mediante acuerdo de emplazamiento, por tal motivo, resulta procedente **tener por**

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

subsanada la presente irregularidad, así como por dando cumplimiento a lo señalado en la medida correctiva no. 2.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que la infracción establecida en la fracción en la fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I incisos c), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si se tiene por acreditada, en razón de que durante la visita de inspección de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se observó que su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos NO contaba con la totalidad de las condiciones establecidas en el numeral 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo en fecha posterior a dicha diligencia que el interesado llevó a cabo las modificaciones que le fueron señaladas mediante medida correctiva no. 2, hecho que se comprueba con las manifestaciones y anexos vertidos por el interesado en su comparecencia de fecha 21 de marzo de 2019.

15

4.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera...

...
NO Realiza el almacenamiento de residuos peligrosos en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos.

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas...

Respecto a este numeral se observó al interior del almacén de residuos peligrosos lo siguiente:

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



4 tambos metálicos de 200L de capacidad conteniendo a decir de la visitada aceite nuevo para transformador.

2 cubetas plásticas de 20L de capacidad sin tapa conteniendo aceite lubricante gastado.

1 porrón plástico de 20 L de capacidad con aproximadamente 5 litros de aceite lubricante gastado

2 tambos plásticos de 200L vacíos.

2 bolsas plásticas conteniendo papel impregnado con aceite.

1 caja de cartón conteniendo en su interior aproximadamente 26 botes plásticos de diferentes volúmenes que contuvieron reactivos de laboratorio.

2 botellas de vidrio color ambar conteniendo reactivo de laboratorio "Ácido sulfúrico".

8 bolsas conteniendo aproximadamente 200 probetas con reactivos de laboratorio.

12 lámparas fluorescentes

Al exterior del almacén de residuos peligrosos se observaron los siguientes residuos:

1 tarima con 6 bolsas con papel impregnado.

8 lamparas fluorescentes.

1 tarima con 3 tambos metálicos.

3 contenedores metálicos de 40 L con agua contaminada.

24 tambores metálicos de 200L de capacidad que contuvieron aceite lubricante gastado.

1 porrón de 60 L conteniendo lodos contaminados de aceite.

2 cubetas de 20L de capacidad con lodos contaminados de aceite.

5 filtros de aceite automotriz.

1 porrón plástico de 50 L conteniendo agua contaminada.

1 bolsa con papel impregnado.

14 recipientes de diferentes volúmenes (cubetas, porrones).

1 tambo metálico de 200L conteniendo papel impregnado.

Es importante señalar que ninguno de los residuos peligrosos anteriormente citados contaba con, etiqueta o marca de identificación, y en algunos casos los recipientes utilizados para contenerlos no reúnen las condiciones de seguridad para su manejo.

Por lo que respecta a la presente infracción, en fecha 02 de agosto de 2019, se levantó el acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/28/0050-19 en cumplimiento a la orden No. PFPA/30.2/2C.27.1/0050-19 con la finalidad de verificar el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, misma

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la que se circunstanció lo siguiente:

3.- La empresa *FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.* deberá etiquetar la totalidad de los residuos peligrosos que genera con rótulos que indiquen por lo menos los siguientes requisitos: *nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles).

A este respecto, durante el recorrido realizado por el sitio donde a decir del visitado se localiza el almacén de residuos peligrosos se observaron los siguientes residuos peligrosos:

1 porrón de plástico de 50 L de capacidad conteniendo aceite lubricante usado.

1 bolsa plástica de aproximadamente 10 kg de peso conteniendo bolsa de papel contaminada.

1 bolsa plástica de conteniendo aproximadamente 80 recipientes de vidrio (viales).

Es importante señalar, que los residuos señalados en el párrafo anterior contaban con una etiqueta en donde se registra la siguiente información: nombre del generador, nombre del residuo peligroso y características de peligrosidad, sin embargo, en dicha etiqueta **NO** se observa que se registre la información referente a la fecha de ingreso al almacén, por otra parte, se observó que se tiene una bitácora de ingreso de residuos peligrosos colocada en una de las paredes del citado almacén de residuos peligrosos, la cual se observa que no cuenta con ningún registro de ingreso.

Adicionalmente, se observo al interior del almacén de residuos peligrosos los siguientes residuos peligrosos:

2 cubetas plásticas vacías contaminadas con aceite lubricante.

1 cubeta plástica de 20L capacidad conteniendo aproximadamente 15 litros de aceite lubricante usado.

1 contenedor metálico de 50 kg de capacidad conteniendo basura contaminada.

Es importante señalar, que los residuos señalados en el párrafo anterior **NO** contaban con etiqueta de identificación.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN

LUIS POTOSÍ

INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En razón de lo anterior, al haberse observado que las etiquetas que se encontraban adheridas a algunos de los residuos que se encontraban dentro del almacén temporal de residuos peligrosos no se señalaba la fecha de ingreso al almacén, el interesado compareció dentro del término establecido en los numerales 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito presentado el día 08 de agosto de 2019, en el que manifestó lo siguiente:

RESPUESTA: En el "ANEXO I" se adjunta evidencia fotográfica de las etiquetas que se implementaron en el almacén temporal de residuos peligrosos, y que contienen la información requerida por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así mismo se adjunta evidencia fotográfica de residuos dentro del almacén temporal de residuos peligrosos que se encuentran etiquetados. (sic)

Exhibiendo el siguiente anexo fotográfico:

18



MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En consecuencia, si bien el interesado se manifestó respecto de las omisiones detectadas en la visita de verificación de fecha 02 de agosto de 2019, en primer término es importante señalar que el reglamento en materia de residuos peligrosos es específico en establecer que los pequeños generadores de residuos peligrosos deberán *Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén*, circunstancia que fue cumplida en fecha posterior a dicha diligencia de verificación, por lo que resulta procedente otorgar valor probatorio al anexo fotográfico anteriormente señalado, de conformidad con los artículos 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y **tener por cumplida la medida correctiva no. 3 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como subsanando la presente irregularidad.**

En conclusión, se hace saber al interesado que desde la visita de inspección de fecha 12 de abril de 2018, si **se acreditó la infracción a los artículos 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya los residuos peligrosos observados durante dicha diligencia NO contaban con marca o etiqueta que los identificara, omisión que fue subsanada en fecha posterior a la visita de inspección inicial.

19

5.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos...

A este respecto, se solicitó a la visitada por parte del inspector actuante exhiba la bitácora de generación de los residuos peligrosos generados por la empresa sujeta a inspección, a la cual la visitada exhibe el registro denominado "BITACORA DE ALMACEN TEMPORAL DE

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESIDUOS PELIGROSOS", la cual comprende del periodo de enero de 2013 al 15 de febrero del 2018. Es importante señalar que este registro cuenta con los siguientes rubros:

Fecha de ingreso, Cantidad o Volumen, Nombre del residuo, CRETIB, Área o proceso de generación, Quien entrega, Quien recibe, Fase de manejo, P/del Servicio, fecha de salida, Responsable técnico.

Cabe señalar, que se establece que la información en la bitácora se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año, sin embargo, durante el recorrido por el almacén de residuos peligrosos se observó que los residuos peligrosos:

1 tarima con 6 bolsas con papel impregnado.

8 lamparas fluorescentes.

1 tarima con 3 tambos metálicos.

3 contenedores metálicos de 40 L con agua contaminada.

24 tambores metálicos de 200L de capacidad que contuvieron aceite lubricante gastado.

1 porrón de 60 L conteniendo lodos contaminados de aceite.

2 cubetas de 20L de capacidad con lodos contaminados de aceite.

5 filtros de aceite automotriz.

1 porrón plástico de 50 L conteniendo agua contaminada.

1 bolsa con papel impregnado.

14 recipientes de diferentes volúmenes (cubetas, porrones).

1 tambo metálico de 200L conteniendo papel impregnado.

20

Mediante comparecencia de fecha 21 de marzo de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

d).- La bitácora de generación de residuos peligrosos del 12 de abril de 2018 --- fecha de la inspección---, en la que se advierte la adición del rubro con el número de autorización del prestador de servicios (transportista y destinataria) de los residuos peligrosos hasta el momento generados, así como el permiso del transportista y destinataria de nuestro proveedor con el que contamos para los efectos correspondientes. (Anexos 7 y 8) (sic)

Agregando en copia simple la bitácora de generación de residuos peligrosos, observándose el registro de la siguiente información:

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- Nombre del residuo peligroso
- Cantidad generada
- Característica de peligrosidad
- Área o proceso de generación
- Fecha de ingreso
- Fecha de salida
- Fase de manejo siguiente a la salida del almacén
- Razón social y número de autorización del prestador de servicios
- Firma del responsable de la bitácora
- Firma del prestador de servicios.

Con registros de entradas correspondientes a los días 12, 14 y 16 de abril de 2018, de entre los cuales se pudo inferir, que se trata de los señalados durante la visita de inspección de fecha 12 de abril de 2018, por lo que resulta procedente otorgar valor probatorio de conformidad con los numerales 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con las cuales se tiene a la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, por **subsana**do la presente irregularidad, así como por **dando cumplimiento** a la medida correctiva no. 4 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento.

21

De igual forma, se hace saber al interesado que la infracción a los artículos **106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, **se acreditó** desde el momento de la inspección de fecha 12 de abril de 2019, al observarse que las bitácoras exhibidas al momento, no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 71 del reglamento antes citado.

6.- Infracción prevista en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha doce de abril de dos mil dieciocho**, se asentó lo siguiente:

17.- En caso de que dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

residuos peligrosos que no excedan de un metro cúbico, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, verificar si el generador o responsables de la etapa de manejo respectiva, realizó las actividades señaladas en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

Durante el recorrido por el sitio sujeto a inspección se observaron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos en el área que la visitada identifica como área de contratistas, la cual se ubica al exterior de nave Gambini, sin embargo no excedan del metro cúbico.

Mediante comparecencia de fecha 21 de marzo de 2019, el interesado manifestó lo siguiente:

Sobre el particular, es menester señalar a esta Procuraduría que mi poderdante a llevado a cabo en la aludida zona denominada como "área de contratistas" una serie de mejoras a fin de disminuir sustancialmente los posibles derrames o infiltraciones que pudieran ocurrir durante las actividades de manejo de residuos peligrosos, consistentes en: la delimitación del área, racks, herramientas y máquinas de uso diario; instalación de tarimas antiderrame; instalación de un kit antiderrame en el área; clasificación del área con un acceso controlado y restringido; capacitación al personal contratista que trabaja en el área y; mantenimiento de un plan de orden y limpieza en conjunto con el proveedor.

Igualmente, si esta Procuraduría así lo estima conveniente, solicito de nueva cuenta una inspección extraordinaria para efecto de que el personal adscrito a esta Autoridad Federal acuda a las instalaciones de mi poderdante para efecto de corroborar los extremos manifestamos y demostrados fotográficamente a que hago mención. (sic)

Por tal motivo, en fecha 02 de agosto de 2019, se levantó el acta de inspección no. PFPA/30.2/2C.27.1/28/0050-19 en cumplimiento a la orden No. PFPA/30.2/2C.27.1/0050-19 con la finalidad de verificar el cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, misma que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en la que se circunstanció lo siguiente:

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

5.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo la limpieza en el área denominada como "área de contratistas", ello con la finalidad de minimizar o limitar la dispersión de los residuos que ahí se manejan. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

A este respecto, el visitado condujo al inspector actuante hasta el sitio donde se ubica el "área de contratistas", con la finalidad de verificar que se hubiese llevado a cabo la limpieza de dicha área para minimizar o limitar la dispersión de los residuos que ahí se manejan, observándose durante el desarrollo de la presente la diligencia personal contratista empleando una camioneta marca Nissan, con placas de circulación TC-3348-A, del estado de San Luis Potosí, los cuales se encontraban recolectando residuos peligrosos que se encontraban dispersos en el sitio, observándose en este acto el retiro de 1 bolsa plástica con papel contaminado con aceite o grasa, 13 filtros automotrices usados e impregnados con aceite, trapo contaminado con aceite lubricante usado, cartón contaminado con aceite. Así mismo, se observó en este sitio un área de dimensiones aproximadas de 1m X 1m (1m²), de suelo natural sobre la que se tienen dispuesto dos tambos metálicos de 200L de capacidad llenos con lo que el visitado identifica como aceite lubricante usado. Es importante señalar que en dicha área de suelo natural se observan derrames, así como, suelo natural impregnado con este residuo (aceite lubricante usado), proveniente de los tambos metálicos anteriormente señalados.

23

6.- La empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, deberá someter a consideración de esta Procuraduría, una serie de acciones que considere implementar para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante sus actividades de manejo de residuos peligrosos en el área denominada como "área de contratistas". (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles).

A este respecto, el inspector actuante solicite al visitado exhibir evidencia con la que acredite que, sometió a consideración de esta Procuraduría, una serie de acciones a implementar para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante sus actividades de manejo de residuos peligrosos en el área denominada como "área de contratistas", para lo que el visitado, señala desconocer en este momento, si se presentó a consideración de la Procuraduría acciones para disminuir sustancialmente los posibles derrames, infiltraciones que pudieran ocurrir durante sus actividades de manejo de residuos peligrosos en el área denominada como "área de contratistas", señalando además el visitado, que realizara una búsqueda de esta información y la estará presentando posteriormente.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En razón de lo asentado en la visita de verificación, el interesado compareció en fecha 08 de agosto de 2019, a efecto de manifestar lo siguiente:

RESPUESTA: Para el cierre de los puntos No. 5 y 6 del Acuerdo de al acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/0050-19 en la sección de "medidas correctivas" Se adjunta en el "ANEXO III" Evidencia fotográfica del antes y después de la limpieza que se llevó a cabo en dicha zona, Evidencia de mejoras realizadas como:

- Delimitación del área, racks, herramientas y máquinas de uso diario.
- Instalación de tarimas anti derrame
- Instalación de un kit antiderrame en el área.
- Clasificar el área como un acceso controlado y restringido
- Capacitación al personal contratista que trabaja en esa área
- Mantener un plan de orden y limpieza en conjunto con el proveedor. (SIC)

24

Exhibiendo el siguiente anexo fotográfico:



MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Observándose la limpieza del área denominada como "área de contratistas", motivo por el cual, dicho anexo se valora atendiendo al principio de buena fe establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y se determina otorgar valor probatorio de conformidad con los numerales 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, **teniéndose por cumplidas las medidas correctivas no. 5 y 6 impuestas mediante acuerdo de emplazamiento, así como por subsanando la presente irregularidad.**

De igual forma, es importante señalar que la infracción a los artículos **106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se acreditó** desde la visita de inspección de fecha 12 de abril de 2018, ya que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa inspeccionada, el inspector actuante observó que en el área denominada como "área de contratistas", había indicios de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o residuos peligrosos que no excedían el metro cúbico, circunstancia que fue subsanada por el interesado, siendo importante puntualizar que, en dicha área deberá no deberán almacenarse ningún tipo de residuos peligrosos y su manejo deberá llevarse a cabo atendiendo a las acciones contenidas en su plan de orden y limpieza, con la finalidad de evitar en todo momento vertidos accidentales de residuos peligrosos en dicha área.

25

V.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de las sanciones, procedentes esta autoridad determina:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto a la gravedad de las infracciones cometidas por la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, es importante mencionar en este punto, lo establecido en el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.*

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

...

Por tal motivo, al realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., se detectaron diversas omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, legislación en la que se establecen disposiciones de orden público e interés social con la finalidad de garantizar la protección al derecho fundamental consagrado en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que fueron señaladas en el respectivo acuerdo de emplazamiento y que consistieron en:

26

- **No contar con la caracterización de sus lodos y biosólidos de conformidad con la NOM-004-SEMARNAT-2002**
- **No contar con la modificación a su inventario de residuos peligrosos**
- **Su área de almacenamiento temporal de residuos NO cumplía con la totalidad de las condiciones establecidas en el Reglamento.**
- **Los residuos peligrosos observados al interior de su almacén temporal no se encontraban debidamente identificados.**
- **Las bitácoras de generación de residuos no contaban con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento.**
- **En el área denominada como "área de contratistas", se observaron derrames que no exceden de un metro cúbico.**

Omisiones que, si son consideradas como infracciones a la Ley en materia de residuos peligrosos, por tanto, la gravedad radica en que, la empresa inspeccionada genera residuos peligrosos durante el desarrollo de sus actividades y por ende, debió conocer sus obligaciones en dicha materia, sin embargo, durante la diligencia de inspección se circunstanció el incumplimiento a la legislación que nos ocupa.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

B) CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas del infractor, se tiene que en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0083/2019, se hizo saber al interesado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, de autos del presente expediente, se desprende que el interesado NO exhibió documentación con la que acreditara su condición económica, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el punto QUINTO de su acuerdo de emplazamiento; por lo que esta autoridad se aboca a las actuaciones que obran en el presente expediente, así como de lo asentado en el acta de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/28/025-18 de fecha 12 de abril de 2018, respecto a que la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, tiene como actividad la *fabricación de papel tissue a base de celulosa*, cuenta con 320 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es PROPIO el cual tiene una superficie aproximada de 99,731 M2.

Asimismo, obra en autos del presente expediente, copia simple del recibo expedido por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD a favor de la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, por un monto de \$5,577,158.00 (Cinco millones quinientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); por lo que se colige que las condiciones económicas de la persona moral sujeta a este procedimiento, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental. A lo anterior, se otorga el carácter de pruebas presuncionales con fundamento en los ordinales 93 fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sirviendo de sustento a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra versa:

27

Octava Época
Registro: 222797
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Mayo de 1991
Materia(s): Común
Tesis: VII.2o. J/3
Página: 112
Genealogía:
Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 115.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PRUEBA PRESUNCIONAL. EN QUE CONSISTE.

La prueba presuncional no constituye una prueba especial sino una artificial que se establece por medio de las consecuencias que sucesivamente se deduzcan de los hechos por medio de los indicios, de manera que por su íntima relación llevan al conocimiento de un hecho diverso al través de una conclusión muy natural, todo lo cual implica que es necesaria la existencia de dos hechos, uno comprobado y el otro no manifiesto aún que se trata de demostrar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1374/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 30 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Manuel Francisco Reynaud Carus.

Amparo directo 1076/88. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto González Bozziere. Secretario: Vicente Morales Cabrera.

Amparo directo 1382/87. Antonio Balanzar Cárdenas y otro. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 386/89. Darío Hernández Sánchez. 18 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia Amelia López Vives.

Amparo directo 1972/88. Angel Villegas Argueta. 16 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretario: Lucio Marín Rodríguez.

28

C) LA REINCIDENCIA.

De la revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor, por lo que se deduce que *no es reincidente*.

D) CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Aunado a lo anterior, se establece que la empresa denominada **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, actuó en forma omisa en virtud de que al ser una empresa que genera residuos peligrosos, conoce las obligaciones que se deben cumplir en el desarrollo de sus actividades y en materia de manejo integral de residuos peligrosos, por lo que al no proceder de esta manera incurrió en omisión, por lo que esta Delegación San Luis Potosí,

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

razona que las infracciones fueron cometidas de manera NEGLIGENTE, ya que, como empresa legalmente constituida, no cuidó el cumplimiento de sus obligaciones en la materia que nos atañe.

E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Aunado a lo anterior, se considera que la empresa obtuvo un beneficio económico, toda vez que al ser omisa con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, es evidente que se traduce en un beneficio, dado que al haber operado con apego a la normatividad, indudablemente que hubiera realizado gastos con motivo de dicho cumplimiento y como no procedió de esta manera, resulta beneficiada por esos gastos que no eroga de su patrimonio.

29

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos anteriormente señalados y en virtud de NO haber dado cabal cumplimiento en sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV y V incisos: A),B),C),D) y E) de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Federal determina bajo los más puros principios de equidad y justicia, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 40 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo dispuesto en la NOM-004-SEMARNAT-2002, por NO contar con señalamientos ni letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos en su almacén temporal, **se impone a la empresa FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., una MULTA de \$13,032.00 (Trece mil treinta y dos pesos 00/100 M.N)** equivalente a 150 ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 1 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$3,909.60 (TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 60/100 M.N.)** equivalente a 45 cuarenta y cinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

30

B) Al constituirse la infracción a los numerales 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los numerales 44, 45 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no contar con la modificación a su inventario de residuos peligrosos, se impone a la empresa FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., una MULTA

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de **\$24,064.00 (Veinticuatro mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N)** equivalente a 300 trescientos días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$5,647.20 (CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** equivalente a 65 sesenta y cinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

31

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

C) Al constituirse la infracción señalada en la **fracción II del numeral 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 46 fracción V y el artículo 82 fracción I incisos c), f) y g) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, ya que su almacén temporal de residuos peligrosos no contaba con la totalidad de las condiciones establecidas en el reglamento, **se impone a la empresa FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., una MULTA de \$17,376.00 (Diecisiete mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N)** equivalente a 200 doscientos días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 2 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$5,212.80 (CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)** equivalente a 60 sesenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112

32

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

D) Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción XV en relación a los numerales 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no identificar sus residuos peligrosos, se impone a la empresa FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., una MULTA de \$15,638.40 (Quince mil seiscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.) equivalente a 180 ciento ochenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 3 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$4,778.40 (CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** equivalente a 55 cincuenta y cinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política

33

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

E) Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que su bitácora de generación no contaba con la totalidad de los requisitos establecidos en el reglamento, se impone a la empresa FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., una MULTA de \$11,294.40 (Once mil doscientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.) equivalente a 130 ciento treinta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a la medida correctiva No. 4 impuesta en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$3,475.20 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)****

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

equivalente a 40 cuarenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

35

F) Al constituirse la infracción a los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que en el área de contratistas se observaron derrames que no exceden de un metro cubico, se impone a la empresa FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., una MULTA de \$16,507.20 (Dieciséis mil quinientos siete pesos 20/100 M.N) equivalente a 190 ciento noventa días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes; no obstante y toda vez que la empresa

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V., subsanó la infracción señalada con anterioridad y dio cumplimiento a las medidas correctivas No. 5 y 6 impuestas en el acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **se atenúa la sanción a la cantidad de \$5,212.80 (CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 80/100 M.N.)** equivalente a 60 sesenta días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

36

Tiene sustento a la aplicación de las multas anteriores, el siguiente criterio Jurisprudencial publicado en el Semanario Judicial de la Federación:

Novena Época
Registro: 192195
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XI, Marzo de 2000
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 17/2000
Página: 59

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA. El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

VII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 160, 161, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se:

37

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, infringió la normatividad ambiental en los términos del Considerando **IV y V** de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona con una **MULTA TOTAL DE \$99,912.00 (Noventa y nueve mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, toda vez que la empresa dio cumplimiento a las medidas correctivas no. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 impuestas mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0083/2019, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **SE ATENÚA a la cantidad de \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 325 trescientos veinticinco días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.**, ante las instituciones bancarias, se ejemplifica en la presente resolución el instructivo explicando el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de Pago de derechos formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Ingresar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Ingresar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y posteriormente seleccionar el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (San Luis Potosí).

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa impuesta (en fracción redondeada, es decir sin puntos y sin centavos).

Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCION DEL CONCEPTO ubicado un renglón debajo de "multas impuestas por la PROFEPA" con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y Delegación de la PROFEPA en San Luis Potosí.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en San Luis Potosí, un escrito libre con el original del pago realizado.

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

TERCERO.- Se le hace saber a **FABRICAS DE PAPEL POTOSI, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

SEXTO.- En los términos de los artículos 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.** a través de sus Representantes Legales, los [REDACTED] y/o de su

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

1 RENGLO ELIMINADO AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: FABRICAS DE PAPEL POTOSÍ, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0020-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0020/20/0418

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

autorizado el [REDACTED] de manera indistinta, en el domicilio ubicado en **EJE 120 No. 315, ZONA INDUSTRIAL, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. PFPA/1/4C.26.1/588/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I, y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente..-----

CÚMPLASE

REVISIÓN JURÍDICA

Lic. Marcela Hernández Arista
Subdelegada Jurídica

L'MHA/L'AMG

40

MULTA: \$28,236.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: NINGUNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA

1 RENGION ELIMINADO AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.